



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Asunto | Proceso ejecutivo |
| Radicación No. | 11001-33-31-034-2011-00059-00 |
| Accionante | Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD |
| Accionado | Betty Góngora Pedraza |
| Providencia | Libra medida cautelar |
| Sistema | Escritural |

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora solicita el embargo y secuestro de los muebles y enseres que se encuentren en el domicilio de la accionada, ubicado en la Carrera 15 145A-31 Edificio NEOS – Apartamento 201 de la ciudad de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Siendo procedente acceder a la solicitud de medida cautelar toda vez que no está acreditado el cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procederá a librar despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Local de Usaquén.

Al Despacho comisorio se agregarán los insertos respectivos, para el efecto, se procederá a la digitalización del expediente.

El costo que demande la ejecución del despacho comisorio será asumido por la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran en el domicilio de la ciudadana BETTY GÓNGORA PEDRAZA, correspondiente a la Carrera 15 #145A-31 Edificio Neos – Apartamento 201 de la ciudad de Bogotá.

Para tal fin, se comisiona al señor Juez Civil Municipal/ de medidas cautelares y/o al Alcalde Local de Usaquén, con amplias facultades incluso la de designar secuestre.

Al secuestre designado se le asignan como honorarios la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00), que deberán ser cancelados por la parte ejecutante al momento de practicar la diligencia.

Limítese la medida a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000.00)

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio correspondiente. Como insertos acompañese, copia autenticada del mandamiento ejecutivo, el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y la presente providencia.

El Despacho comisorio deberá tramitarse por la parte interesada ante la oficina judicial de reparto, o la Alcaldía Local correspondiente.



SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e0e3bb14967d74731fb9b70b1f87134262edc847e46e51c4837942559668db1

Documento generado en 26/05/2022 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| Asunto | Proceso ejecutivo |
| Radicación No. | 11001-33-31-719-2011-00006-00 |
| Accionante | María Mercedes Bernal de López y otros |
| Accionado | Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud y otro |
| Providencia | Requiere poder |
| Sistema | Escritural |

1. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, en su calidad de ejecutada anuncia la remisión de poder para la constitución de nuevo apoderado, sin embargo, el documento no fue aportado.

Bajo la anterior circunstancia, la ejecutada objeta la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

En vista de la ausencia del poder anunciado y al tenor de lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso, no es posible reconocer personería al doctor Eduardo Rios Fonseca, en tal medida se requerirá a la parte ejecutada, Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, para que aporte el poder anunciado y de esta manera dar trámite a la objeción presentada frente a la liquidación del crédito aportada por la ejecutante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la ejecutada, Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente proveído, aporte el poder anunciado en el escrito del 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb220b0ad89c28108e8167cebb7d9cbb002d1bd830810af1492b74fe035b2237

Documento generado en 26/05/2022 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación No. | 11001-33-31-720-2012-00066-00 |
| Accionante | Dora Lucía Suescún Benítez y otro |
| Accionado | Bogotá D.C. y otros |
| Providencia | Obedézcase y cúmplase |
| Sistema | Escritural |

1. ANTECEDENTES

Con sentencia de segunda instancia.

2. CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 21 de octubre de 2021 por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 18 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Sesenta y uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de conformidad con la considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, DECLARAR la falta de legitimación en la causa por pasiva de Bogotá D.C.- Alcaldía Mayor de Bogotá.

TERCERO: DECLARAR solidariamente responsables al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- y a la Sociedad Constructora Bogotá Fase III-CONFASE S.A, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones que la señora Dora Lucia Suescún Benítez sufrió el 28 de enero de 2010.

CUARTO: En consecuencia, CONDENAR al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- y a la Sociedad Constructora Bogotá Fase III-CONFASE S.A a pagar, de manera solidaria, la siguiente indemnización:

4.1. Para Dora Lucia Suescún Benítez, en calidad de víctima directa, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el perjuicio moral.

4.2. Para Diego Saray Suescún, en calidad de hijo de la víctima directa, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el perjuicio moral.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR a La Previsora S.A. y a Mapfre Seguros, como coaseguradoras, a rembolsar al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- el valor de la condena que le corresponda pagar conforme a lo dispuesto en esta sentencia y lo estipulado en la Póliza de Responsabilidad Civil N° 1004961.

SÉPTIMO: SIN COSTAS en esta instancia.



OCTAVO: Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del CCA.

(...)"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 21 de octubre de 2021."

SEGUNDO: Elabórese la liquidación de costas. Surtido lo anterior, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e922b55fbc3ded586f45d07254acaba0c052a956aa2eb09974208f3fef819**
Documento generado en 26/05/2022 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación No. | 11001-33-36-719-2014-00209-00 |
| Accionante | Libia María Rivera Gómez |
| Accionado | Subred Integrada de Servicios de Salud Sur |
| Providencia | Traslado de solicitud de entrega de título |
| Sistema | Escritural |

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora solicita entrega de título judicial.

El apoderado general de la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia adjunta depósito judicial realizado el 21 de diciembre de 2020, mediante escrito presentado el 13 de enero de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y la comunicación de la sociedad aseguradora, se dará traslado a las partes a efecto de que se pronuncien sobre el particular.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte actora y del apoderado general de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: El acceso al expediente se surtirá a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvFy-oWW7CRM0L4kxeRMSRUBI7RATcTLJTfBaj9UEyxDKA?e=nGZduZ

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

487be0d840382ed3c6f1359ee44c57e24a073966d00603a0a5f0fb74dc591146

Documento generado en 26/05/2022 12:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de repetición |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2016-00589-00 |
| Accionante | Nación – Fiscalía General de la Nación |
| Accionado | Aura Raquel García Zapata |
| Providencia | Aclaración auto |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 19 de mayo de 2022 se convocó a la audiencia de pruebas.

A través de memorial allegado el 20 de mayo de 2022, el apoderado de la demandada, solicito la aclaración de la mencionada providencia, en el sentido de precisar si la audiencia se desarrollara en formar presencial o virtual, ya que ello, no se estipuló en la providencia referida.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que la solicitud de aclaración se formuló en tiempo, esto es, dentro de la ejecutoria de la providencia a aclarar, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarará la providencia en mención para indicar que la mencionada audiencia será realizada de forma virtual.

Así mismo, teniendo en cuenta que, dentro de la ejecutoria de la providencia aclaratoria, pueden interponerse los recursos pertinentes contra la providencia objeto de aclaración, se modificara la fecha inicialmente señalada para llevar a cabo la audiencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aclarar el numeral primero de la providencia del 19 de mayo de 2022, el cual, quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Fijar el día ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1799c389c2a784e9fca2b7a63383ec60e827f527071ca2f90cc4cbc01da746cf**
Documento generado en 26/05/2022 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso Ejecutivo |
| Radicación | 11001-33-43-060-2018-00101-00 |
| Accionante | Rodrigo de Jesús Roncallo Fandiño |
| Accionado | Nación - Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial |
| Providencia | Requiere demandada, reconoce apoderada, ordena dar acceso al expediente digital. |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Aportó liquidación del crédito la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se aportó poder otorgado por la Nación - Rama Judicial.

La apoderada de la parte demandada solicita acceso al expediente digital.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que la liquidación del crédito aportada, data de agosto del año anterior, se ordenará requerir a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que actualice la misma.

En vista de que el poder allegado cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá a la abogada Claudia Marcela Muñoz Araque como apoderada de la Rama Judicial.

Se ordenará a la secretaría del Despacho dar acceso al expediente a la abogada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que actualice la liquidación del crédito aportada.

SEGUNDO: Tener a la doctora CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, titular de la cédula de ciudadanía 52'.485.112 y tarjeta profesional 135.761 como apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

TERCERO: Por secretaría, dese acceso al expediente a la abogada Claudia Marcela Muñoz Araque al correo electrónico cmunoz@deaj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b003567e5717547ce211017d17b2eabe3aa40b8e225f3f4e007ff5e5364a3551

Documento generado en 26/05/2022 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2018-00107-00 |
| Accionante | Héctor Manuel Sánchez Aguirre y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional |
| Providencia | Obedézcase y cúmplase |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con sentencia de segunda instancia.

2. CONSIDERACIONES

En sentencia del 18 de febrero de 2021, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la demanda (sic)

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526), a cargo del extremo demandado y a favor de la parte demandante.

(...)"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, elabórese la liquidación de costas. Surtido lo anterior, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

6b4acf39dc53d599d53567fa786d0dec9e4116e70bac4e043d121f52b601ad67

Documento generado en 26/05/2022 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de controversia contractual |
| Radicación | 11001-33-43-060-2018-00201-00 |
| Accionante | Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – “Mariano Ospina Pérez” – Icetex |
| Accionado | Sociedad Activabogados Ltda |
| Providencia | Obedézcase y cúmplase |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 28 de abril de 2022, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, confirmó la sentencia del 26 de febrero de 2021.

2. CONSIDERACIONES

En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Se condena por agencias en derecho la suma de UN (01) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a favor de la parte demandada, los cuales deberá pagar la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

(...)"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0489ca9add197d77003fc462eb8d7032541614a7ebd3136a4bbfa5866688933

Documento generado en 26/05/2022 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de controversia contractual |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2018-00230-00 |
| Accionante | Miguel Ángel Barrera Ochoa |
| Accionado | Bogotá D.C. |
| Providencia | Obedézcase y cúmplase |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con pronunciamiento de la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de abril de 2022 se dispuso por parte del superior lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá; mediante la cual negó la prueba pericial y la inspección judicial solicitadas la parte demandante."

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado en auto del 28 de abril de 2022 por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3), del cuestionario presentado por la parte demandada.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZbWDOjkM61BqhJCqxIN7jMB5PLThZabObtvq-XXtmEMQ?e=plfBV6

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ba13180e3bfcf4600ed6a70635607d9612e9c38f396c6c3e64666f34517267d

Documento generado en 26/05/2022 02:33:12 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2018-00264-00 |
| Accionante | Aledis Epiayú y otros |
| Accionado | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF |
| Providencia | Resuelve reposición |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de reposición contra el auto del 24 de marzo de 2022, mediante el cual se declaró desistida una prueba y se fijó fecha para audiencia de pruebas.

2. ARGUMENTOS DEL REDCURRENTE

La parte actora indica que, si bien en el plenario no obra constancia de las gestiones realizadas respecto al requerimiento realizado en cuanto al trámite del exhorto decretado y dirigido a la Alcaldía del Municipio de Uribia, el 27 de septiembre de 2021 solicitó remisión de enlace de acceso al expediente a efecto de verificar la información que reposa en el mismo y proceder a las gestiones pertinentes para la consecución de la prueba, sin que a la fecha se haya dado respuesta al requerimiento.

Para la garantía del derecho de contradicción y efectivo acceso a la administración de justicia, es obligación del juzgado remitir a solicitud del interesado, la información pedida el 27 de septiembre de 2021, solicitud que se reitera.

3. OPOSICIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar descurre el traslado oponiéndose a lo solicitado por el recurrente, lo que sustenta de la siguiente forma:

3.1 INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSAL ENTRE LA FALTA DE TRÁMITE DE LA PRUEBA Y LA AUSENCIA DE ENLACE DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Precisa este demandado que la Secretaría elaboró el Oficio 59 de 2020 sin que se hubiese remitido o tramitado.

Además, el auto por medio del cual se ordenó el oficio es del 1 de octubre de 2020, reiterado al Municipio de Uribia el 11 de noviembre de 2020 mediante correo electrónico.

No se entiende entonces cuál relación tiene la ausencia de envío del enlace del expediente digital con que no se haya tramitado el oficio ante el Despacho Judicial o ante el Municipio de Uribia.

Bien podía el demandante, sin necesidad de acudir al enlace digital tramitar o gestionar la respuesta ante el Municipio de Uribia, pero de ello no hay prueba, lo que denota la ausencia de trámite.

3.2 FALTA DE REMISIÓN DEL ENLACE DIGITAL NO VULNERA EL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO POR LA AUSENCIA DE ENLACE DEL EXPEDIENTE DIGITAL



En reciente pronunciamiento del Consejo de Estado se indicó:

*"11.2.-Por su parte, el párrafo 1º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 impone el deber a las autoridades judiciales de procurar la comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptar las medidas para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. De esta disposición tampoco se desprende el deber concreto de acompañar el expediente digital con la notificación de las decisiones judiciales. En cambio, el juzgado sí garantizó el uso de las tecnologías de la información para notificar la decisión judicial proferida, cuyo contenido fue conocido por el accionante, frente a lo cual no eleva ningún reparo."*¹

4. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, no se observa la existencia de algún memorial elevado por la parte actora solicitando la remisión de enlace de acceso al expediente.

De otra parte, no explica la necesidad de acceso al expediente de forma remota pues las comunicaciones fueron libradas sin que se evidencie algún esfuerzo de la parte actora en el recaudo de la prueba, pese a que el periodo probatorio se encuentra vencido.

Además de lo anterior, desde el 1 de julio de 2020 se ha reanudado la atención presencial del público, de forma que el acceso al expediente podía verificarse en forma presencial toda vez que este en particular inició bajo el sistema físico, sin perder de vista que el expediente físico conserva su plena validez, pues la versión digital es simplemente un equivalente funcional, tal como lo ha previsto la normatividad vigente.

Finalmente, la parte interesada no acredita haber adelantado alguna gestión tendiente a obtener la prueba ordenada, de manera que no procede reponer la providencia, pues no puede el juez suplir la carga probatoria propia de las partes y a pesar de los requerimientos efectuados en este sentido en auto del 23 de septiembre de 2021.

En consecuencia, concluye el Despacho que no procede reponer el auto mediante el cual se declaró el desistimiento del medio de prueba ante la inactividad de la parte actora y se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para fijación de fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer el auto del 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para la fijación de fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B. Auto del 17 de enero de 2021. Magistrado Ponente: Martín Bermúdez Muñoz- Radicado 05001-23-33-000-2021-01925-01.



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76ecbcc47e9ba3b5d6c9827504b501ef3cbea9229d29bfd92a308b9a5803775a

Documento generado en 26/05/2022 02:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de controversia contractual |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2018-00361-00 |
| Accionante | Consortio Audielectoral 2018 |
| Accionado | Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil |
| Providencia | Obedézcase y cúmplase |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con pronunciamiento de segunda instancia.

2. CONSIDERACIONES

La Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 21 de abril de 2022 dispuso:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo de Bogotá, de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Sin condena en costas, ni agencias en derecho en esta instancia.

(...)"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en sentencia del 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de costas. Surtido lo anterior, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c36719d1c902888e3a1510703ee432087ced628745eae39386ba2319ad3c60c0
Documento generado en 26/05/2022 02:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Asunto | Proceso Ordinario de Reparación Directa |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2018-00379-00 |
| Accionante | Guillermo León Rendón Valencia Ana Milena Sánchez Lozano |
| Accionado | Superintendencia de Sociedades Superintendencia Financiera de Colombia |
| Providencia | Requiere, pone en conocimiento documental |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

El 18 de agosto de 2020 se llevó a cabo la audiencia inicial, donde se ordenó requerir a diferentes entidades para que allegaran alguno documental e informes con destino al proceso.

Obran en el expediente las siguientes respuestas, brindadas respecto de los requerimientos realizados en audiencia inicial:

| Nombre del archivo o carpeta | Entidad que lo aporta | Contenido | Link de acceso |
|------------------------------|--|---|--|
| 58Memorial pruebas.pdf | Estrategias en Valores S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL | Documental solicitada por Superfinanciera | 58Memorial pruebas.pdf |
| 59Memorial pruebas.pdf | Supersociedades | Informe Juramentado | 59Memorial pruebas.PDF |
| 60Memorial pruebas | Supersociedades | Documental | 60Memorial pruebas |
| 61Memorial pruebas.pdf | Superfinanciera | Informe Juramentado | 61Memorial pruebas.pdf |
| 62Memorial pruebas.pdf | Superfinanciera | Informe Juramentado (Repetitivo) | 62Memorial pruebas.pdf |
| 63Memorial pruebas.pdf | Dirección Especializada de Policía Judicial Económico Financiera PEP | Investigación Penal | 63Memorial pruebas.pdf |
| 64Memorial pruebas.pdf | Fiscal 4 Especializado de Investigaciones Financieras | Investigación Penal | 64Memorial pruebas.pdf |

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de Fiducor S.A. y Fiduciaria País, se les requerirá, para que aporten la documental solicitada. Así mismo, se requerirá a la parte demandante, para que informe los trámites realizados para la consecución de la referida documental.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de las partes, la documental mencionada en los antecedentes, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a Fiducor S.A. y Fiduciaria País para que en el término de diez (10) días, para con destino al presente proceso, alleguen la documental solicitada en la audiencia inicial. **Por secretaria**, líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que el término de tres (3) días, acredite los trámites realizados, tendientes a la consecución de la documental requerida en la audiencia inicial a Fiducor S.A. y Fiduciaria País.

TERCERO: La documental vista en los archivos "58Memorial pruebas.pdf", "59Memorial pruebas.pdf", "61Memorial pruebas.pdf", "62Memorial pruebas.pdf", "63Memorial pruebas.pdf", "64Memorial" y la Carpeta "60Memorial pruebas", se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines pertinentes.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2baec0c11a096058feac7c76a57b2d068e72980a14f3948fd3725c9defcff16**
Documento generado en 26/05/2022 05:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2019-00086-00 |
| Accionante | Sociedad Transportes Especiales ACAR Ltda |
| Accionado | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |
| Providencia | Obedézcase y cúmplase |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con sentencia de segunda instancia.

2. CONSIDERACIONES

En sentencia de la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia del 6 de mayo de 2022 dispuso:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, que negó las pretensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante a pagar a favor de la demandada, por agencias en derecho en esta instancia, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) m/cte.

(...)"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia del 6 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Elabórese la liquidación de costas y surtido lo anterior, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52f5545b9a3538d149f314d854deea82e3a9d21c8716881ec041c0a93ebaf890

Documento generado en 26/05/2022 03:38:49 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| Asunto | Proceso Ordinario de Reparación Directa |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2019-00199-00 |
| Accionante | María Gladys Florido Vásquez y otros |
| Accionado | Bogotá D.C. y otros |
| Providencia | Pone en conocimiento documental, requiere, reconoce apoderada. |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

El 5 de octubre de 2021 se llevó a cabo la audiencia inicial, donde se ordenó requerir a diferentes entidades para que allegaran alguna documental e informes con destino al proceso.

Obran en el expediente la siguiente respuesta, brindada respecto de los requerimientos realizados en audiencia inicial:

| Nombre del archivo carpeta | Entidad que lo aporta | Contenido | Link de acceso |
|----------------------------|------------------------------|---------------|---------------------------------|
| 39Respuesta.pdf | Zurich Colombia Seguros S.A. | Certificación | 39Respuesta.pdf |

El apoderado de la parte demandante, allego memorial, en el que se manifiesta, frente al cuestionario aportado por Zurich Colombia Seguros S.A. solicitando se modifique la pregunta número 4 de la siguiente manera.

"Con relación a la pregunta número 4, sugiero precisar el extremo temporal de la pregunta en el sentido de que la época del accidente de tránsito corresponde al tiempo transcurrido hasta el 6 de abril de 2017, para que así aporten a su vez los contratos y los informes de obra pública para la renovación, arreglo e instalación de elementos de contención en la vía, en tanto no se solicitó ningún soporte documental relacionado."

Se aportó poder por parte del Instituto Nacional de Vías - INVIAS Dirección Territorial Cundinamarca, conferido en favor de la abogada María Stephane Corredor Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075'665.614 y tarjeta profesional número 279.902.

Se aporta por parte del IDU memorial en el que acredita el requerimiento realizado en audiencia inicial a la Fiscalía General de la Nación

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes, la documental mencionada en los antecedentes, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

De acuerdo con la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, se reformulara la pregunta 4 del cuestionario formulado por Zurich Colombia Seguros S.A. y se ordenara al IDU rendir el informe solicitado en el término de diez (10) días.



Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de Fiscalía 33 de la Unidad de Vida de Bogotá D.C., se le requerirá, para que aporte la documental solicitada.

En vista, de que el poder allegado, cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá a la abogada María Stephane Corredor Rodríguez como apoderada de Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: La documental vista en el archivo "39Respuesta.pdf" se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Se requiere al Director del IDU, para que en el término de diez (10) días, rinda el informe solicitado en la audiencia inicial, de acuerdo con el cuestionario allegado y teniendo en cuenta que la pregunta 4 se modifica de la siguiente manera:

4. Para la época del accidente ¿El IDU había contratado la realización de obras públicas con anterioridad al 6 de abril de 2017 con el fin de renovar, arreglar o instalar elementos de contención en el sitio del accidente? En caso de respuesta positiva deberán aportarse los contratos e informes de obra pública.

TERCERO: Requerir a la Fiscalía 33 de la Unidad de Vida de Bogotá D.C. para que en el término de diez (10) días, con destino al presente proceso, allegue la documental solicitada en la audiencia inicial. **Por secretaría**, líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce a la abogada María Stephane Corredor Rodríguez como apoderada de Instituto Nacional de Vías - INVIAS de conformidad con el poder allegado.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bc082cf047e37de6b753a73b7303efcd455c37776a831f1d54b24021d2dcff**
Documento generado en 26/05/2022 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2019-00387-00 |
| Accionante | Claudia del Carmen Cristancho Caraballo y otros |
| Accionado | Nación – Contraloría General de la República |
| Providencia | Admisión de la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión del 8 de febrero de 2021 resuelve conflicto de competencia asignando el conocimiento del presente asunto a este Despacho.

2. CONSIDERACIONES

Se dará cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena, sesión del 8 de febrero de 2021 y auto del 16 de febrero de 2021.

Por cumplir los requisitos legales, se admitirá la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena en sesión del 8 de febrero de 2021 y por la Subsección D de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 16 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por la CLAUDIA DEL CARMEEN CRISTANCHO CARABALLO, JULIO ERNESTO MORENO BEJARANO, CAMILO ERNESTO MORENO CRISTANCHO, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Contralor General de la República, doctor CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE, o quien haga sus veces, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Tener a la doctora MARÍA YOENNY NARANJO MORENO, titular de la cédula de ciudadanía 51.972.389 y de la tarjeta profesional 119.389, como apoderada de la parte actora.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9f5ea35ac21f28cb0c13444f2c01132a6596195e3991435864ed969c813d83

Documento generado en 26/05/2022 01:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario controversias contractuales |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00055-00 |
| Accionante | Mundial de Seguros S.A. Zurich Colombia Seguros S.A. Liberty Seguros S.A. |
| Accionado | Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES |
| Providencia | Fija fecha para continuar Audiencia Inicial |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 31 de marzo de 2022, se negó la acumulación de un proceso y se convocó a la audiencia inicial.

La providencia mencionada en precedencia fue censurada a través de los recursos de reposición y apelación.

Mediante auto del 28 de abril de 2022, se resolvieron los recursos interpuestos.

Las providencias mencionadas se encuentran ejecutoriadas.

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal, se fijará fecha y hora para continuar la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), para la continuación de la audiencia inicial que se llevara a cabo a de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d41a1c87d9b3c3058e9900b50dd6fc0a2d1bce630f930f2a044e4f72ca0926a

Documento generado en 26/05/2022 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de controversia contractual |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2021-00181-00 |
| Accionante | Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana |
| Accionado | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |
| Providencia | Admite la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 23 de noviembre de 2021, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declaró la incompetencia para conocer del asunto y devuelve el expediente.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que, si bien en su encabezado indica que se trata del ejercicio del medio de control de reparación directa, en el acápite denominado se indica que se trata de una controversia contractual, por lo que al estar vinculadas las partes a través del Contrato de Aporte 368 de 2017, se tendrá este medio de control como aquel que se ejerce.

De otra parte, por reunir los requisitos legales, la demanda será admitida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Aprehender el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Admitir la demanda presentada por la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, identificada con el Nit. 899.999.025-3, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la doctora MARÍA LINA ARBELÁEZ ARBELÁEZ, en su calidad de directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte actora al doctor HÉCTOR DARÍO ARÉVALO REYES, titular de la cédula de ciudadanía 79.049.147 y de la tarjeta profesional 65.575.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

OCTAVO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e95e0ec20c9d234409934c9d3a2c6c97181d758076137d99eb186061bffa6b31

Documento generado en 26/05/2022 01:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2021-00267-00 |
| Accionante | Eduardo Lara |
| Accionado | Nación – Rama Judicial |
| Providencia | Admite la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 14 de diciembre de 2021, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declaró la incompetencia para conocer del asunto y devuelve el expediente.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, la demanda será admitida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 14 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprender el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Admitir la demanda presentada por el ciudadano EDUARDO LARA, titular de la cédula de ciudadanía 17.546.214, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

CUARTO: Notifíquese personalmente al doctor JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración Judicial, o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte actora al doctor ANDRÉS GILBERTO RIVEROS CRUZ, titular de la cédula de ciudadanía 81.741.115 y de la tarjeta profesional 218.242.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

OCTAVO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af8fbcadb63ea9d947504c769913dc7ce29f86c21de1e2c23deffb151570938**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 26/05/2022 01:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario (por definir medio de control) |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2022-00035-00 |
| Accionante | Sociedad Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS S.A. |
| Accionado | Nación – Ministerio de la Protección Social |
| Providencia | Inadmite la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 3 de noviembre de 2021 el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá declaró la falta de competencia dentro del trámite del radicado 11001-31-05-014-2017-00595-00, disponiendo el envío del expediente a esta Jurisdicción.

2. CONSIDERACIONES

De la lectura del auto del 3 de noviembre de 2021, se observa que se cita el Auto 389 de 2021 de la Corte Constitucional, citando el siguiente aparte:

"(...) La Sala encuentra, en primer lugar, que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (el tratamiento o el suministro del insumo excluido del PBS), en virtud de la orden proferida por un comité técnico científico -en su momento- o por un Juez de tutela; es decir, no tiene por objeto decidir sobre la prestación del servicio sino sobre su financiación. En este sentido, el recobro busca resolver un desequilibrio económico entre el Estado y una EPS, de manera que esta última lo que pretende es recuperar los recursos que debió destinar para cubrir asistencias a las que no se considera obligada por estimar que no hacen parte de la cobertura del Plan de Beneficios en Salud. En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados. (...)"

Y continúa:

"(..) 36. La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

37. Adicionalmente, es posible considerar que en el trámite descrito para la presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la ADRES profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación.

Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida (supra 36), la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del PBS. Dicha declaración de voluntad de la ADRES, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las



características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. Aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo [66]. (...)

40. Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción "Está instituida para conocer [...] de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas"

Planteamiento que se refuerza en el hecho de que, por medio de la demanda, también se busca el pago de perjuicios y las reparaciones de daños causados por el hecho y la omisión de una entidad pública, en las modalidades de daño emergente y lucro cesante (supra 1).

41. Cabe concluir, con fundamento en las anteriores consideraciones, que las controversias relativas a los recobros efectuados por las EPS son de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (...)"

La revisión del expediente permite evidenciar que se presentó ante el Ministerio de Salud y Protección la reclamación administrativa del Artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 14 de junio de 2017, acompañada de un dictamen pericial.

El numeral 2. 9 de la demanda indica que la solicitud comprende el cobro de un total de 1788 servicios en 1781 recobros que fueron glosados o rechazados por parte del Ministerio de salud y protección social bajo la causal única POS.

El numeral 2.10 de la demanda indica que a la fecha de presentación de la demanda ante la justicia ordinaria laboral no se había obtenido respuesta por parte del Ministerio.

Se tiene entonces que en el presente caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, habría dado lugar a la configuración de un acto ficto de carácter negativo, por lo que a fin de definir cuál es el medio de control procedente y la sección que debe conocer del asunto, y a pesar de que no se declaró la nulidad de lo actuado, se inadmitirá la demanda a fin de que la parte

¹ Artículo 83. Silencio negativo. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.

En los casos en que la ley señale un plazo superior a los tres (3) meses para resolver la petición sin que esta se hubiere decidido, el silencio administrativo se producirá al cabo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.

La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades. Tampoco las excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto, o que habiendo acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se haya notificado auto admisorio de la demanda.



actora la adecue al ejercicio de alguno de los medios de control de conocimiento de esta jurisdicción, pues ello resulta indispensable a fin de que pueda terminarse de fondo acerca de la viabilidad de las pretensiones, y en protección del derecho fundamental al debido proceso.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte actora adecúe la demanda a alguno de los medios de control de conocimiento de esta jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

TERCERO: Tener como apoderado de la parte actora al doctor LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ PABÓN, titular de la cédula de ciudadanía 79.882.728 y de la tarjeta profesional 141.928.

CUARTO: El acceso al expediente se produce a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkJxqV0aoGVJt5fQjPDkeeoB0iQGxp9kpNYjnPhq3AX4XA?e=ZxQC3x

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual

² Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74643045233fc5c9d31c5ac67df29bb64456d59bd1c2dedc5e495083b3670fc3

Documento generado en 26/05/2022 01:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| Asunto | Proceso Ordinario de Reparación Directa |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2022-00085-00 |
| Accionante | Celsa Julia Agudelo de Carvajal y otros. |
| Accionado | La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Inadmitir Demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Oficina De Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con algunos de los requisitos que establecen los Artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual ésta se deberá subsanar.

Al revisar los anexos de la demanda se observa, que no se allegaron los poderes debidamente conferidos, por los señores Sirley Daihana Carvajal Agudelo, Jhasly Katerine Carvajal Agudelo, Ian Stik Tocobia Carvajal Brayan Estiben Rodríguez Carvajal y Johan Felipe Carvajal por lo que deberán allegarse los correspondientes mandatos o adecuar el escrito de demanda inicialmente presentado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c89925dbcd7db76535d5db8063672b41ffe3aff126e05f09a0db6c412316c026

Documento generado en 26/05/2022 05:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2022-00091-00 |
| Accionante | Álvaro Antonio Pazmin Pinzón David Pazmin Rodríguez Ángela Marcela Pazmin Rodríguez Diego Alejandro Pazmin Pulido |
| Accionado | Nación- Rama Judicial |
| Providencia | Previo a resolver sobre la admisión |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Al Despacho para resolver sobre la admisión.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora indica que la providencia contentiva del error jurisdiccional corresponde al Auto 111 del 13 de marzo de 2019 y la solicitud de conciliación prejudicial fue presentada el 10 de junio de 2021, antes de resolver sobre la admisión se hace necesario establecer la fecha de ejecutoria de la mencionada providencia, por lo que se procederá a librar comunicación a la Secretaría de la Corte Constitucional, a fin de que certifique la fecha en que se produjo la ejecutoria del Auto 111 de 2019.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

RIMERO: Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, líbrese comunicación a la Secretaría de la Corte Constitucional, a fin de que certifique la fecha de ejecutoria del Auto 111 de 2019.

Para el efecto, se le fija a la mencionada dependencia el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. **Por secretaría**, líbrense las comunicaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la parte demandante a los doctores Fredis Jesús Delghans Álvarez, titular de la cédula de ciudadanía número 12.555.089 y de la tarjeta profesional número 71.622 y Natividad Pérez Coello, titular de la cédula de ciudadanía número 22.428.049 y tarjeta profesional número 22.553, como principal y suplente respectivamente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdda83b64974a32d9e9c2b921e4fe65eb7da66558fd36315adb5ed9236b2fb30

Documento generado en 26/05/2022 06:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Asunto | Proceso Ordinario de Controversias Contractuales |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2022-00093-00 |
| Accionante | Unión Temporal Occidente Colombiano 2019 |
| Accionado | Unidad Administrativa Especial-Unidad Nacional de Protección -UNP |
| Providencia | Admite Demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La Unión Temporal Occidente Colombiano 2019, por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, presento demanda contra la Unidad Administrativa Especial-Unidad Nacional de Protección -UNP, con el fin de que se declare, el incumplimiento unilateral del Contrato N° 515 celebrado el 12 de marzo de 2020, y consecencialmente se condene a la demandada al pago de los perjuicios mencionados en el escrito de la demanda, así mismo, se ordene la liquidación del contrato referido.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 20201.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la **Unión Temporal Occidente Colombiano 2019** contra la **Unidad Administrativa Especial-Unidad Nacional de Protección -UNP**.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Director de la Unidad Administrativa Especial-Unidad Nacional de Protección -UNP, Dr. Alfonso Campo Martínez, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibídem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

SEXTO: Tener como apoderada de la demandante, a la abogada Aura Exenia Bernal Ojeda, identificada con cédula de ciudadanía número 52.260.343 y tarjeta profesional número 136.132 del C.S.J.



Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico dir.juridico@cpasesores.com.co .

SÉPTIMO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico mcmunoz@procuraduria.gov.co .

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOVENO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6855d85b6f919c56a448cff1caa1ed3ed8209a87ca0c488aa13dfe7f1d842d07**
Documento generado en 26/05/2022 05:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Conciliación Prejudicial |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00106-00 |
| Accionantes | Imprenta Nacional de Colombia |
| Accionado | Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República |
| Providencia | Imprueba conciliación |

1. ANTECEDENTES

Ante la Procuraduría 83 Judicial I Para Asuntos Administrativos en audiencia del 8 de abril de 2022, la Imprenta Nacional de Colombia y la Nación –Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acordaron el pago de la suma de veintinueve millones novecientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta pesos (\$29.996.850) por parte Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Procuraduría dejó constancia de que el acuerdo no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

2. HECHOS

El 30 de marzo de 2020 se suscribió el contrato interadministrativo 110 de 2020 entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como contratante y la Imprenta Nacional de Colombia como contratista, con el objeto de:

"En virtud del contrato, EL CONTRATISTA¹, se obliga con la ENTIDAD², a prestar por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios de producción e impresión de materiales de comunicación requeridos para la difusión, sensibilización y asistencia técnica a cargo de la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente y las estrategias a desarrollar".

El plazo del contrato fue hasta el 17 de diciembre de 2020 y el valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000).

Respecto de las especificaciones técnicas de los productos, la cláusula 3 del Contrato 110-20 indicaba que eran ocho productos así:

- Plegable ref. 1.
- Plegable ref. 2.
- Plegable a 3 cuerpos
- Certificado genérico
- Pendones araña
- Bolígrafo

¹ Por "Contratista" entiéndase a la Imprenta Nacional de Colombia.

² Por "Entidad" entiéndase el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.



- Manillas en silicona
- Pin institucional

Afirman las entidades que: *"Durante la ejecución contractual, el contexto por la pandemia generada por el Covid- 19, hizo imposible la realización de eventos presenciales en el país, situación que obligó a la Consejería Presidencial para la Juventud a reevaluar sus estrategias para la ejecución de sus actividades y contratos y para el caso en particular, determinar unos nuevos entregables que garantizaran el cumplimiento del objeto contractual".*

"Adicionalmente, se presentó un cambio en el calendario electoral para la escogencia de los Consejos de Juventud. Esto generó la necesidad de modificar los entregables inicialmente previstos en el contrato, a efecto de satisfacer las necesidades de capacitación de la juventud en materia electoral, mediante la impresión de materiales que respondieran a esta nueva necesidad identificada por la Consejería Presidencial para la Juventud".

Tal modificación *"se habría acordado entre los supervisores del contrato. Sin embargo, se omitió la suscripción de un otrosí en cumplimiento del procedimiento legalmente aplicable, que definiera los nuevos productos a entregar por parte de la Imprenta Nacional de Colombia".*

Así las cosas, el 1 de febrero del 2021, la Imprenta Nacional expide la factura No. INC2951 la cual incluye dos productos:

- Estatuto de Ciudadanía Juvenil, 3500 ejemplares.
- Afiches Senderos de Roma, 2500 ejemplares.

Dichos bienes, fueron entregados a la Consejería Presidencial para la Juventud.

El 2 de febrero de 2021, mediante comunicación MEM21-00002331, el Consejero Presidencial para la Juventud radicó ante el área de contratos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la solicitud de acta de liquidación del contrato interadministrativo 110 de 2020 y sus soportes.

El supervisor certificó el cumplimiento a satisfacción tanto de las obligaciones como de los productos descritos en la cláusula tercera del contrato interadministrativo 110 de 2020.

El 8 de febrero de 2021, mediante comunicación MEM21-00002909 /IDM 13081034 el Coordinador del Grupo de Pagaduría certificó que con cargo al contrato 110 de 2020 suscrito con la Imprenta Nacional de Colombia, no se había efectuado pago alguno.

El área de contratos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República procedió a preparar el acta de liquidación, en la cual se dejó constancia del saldo pendiente a favor del contratista que debía efectuarse contra la liquidación por valor de veintinueve millones novecientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta pesos (\$29.996.850).

Dicha acta de liquidación fue remitida a la ordenadora del gasto y fue firmada por la Subdirectora General del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el 24 de mayo de 2021, pero no cuenta con la firma del representante legal de la Imprenta Nacional de Colombia en su calidad de contratista.

El 3 de junio de 2021, la Coordinadora del Grupo Central de Cuentas del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República solicitó al Área de Contratos informar por qué la factura presentada por la Imprenta Nacional de Colombia por los productos entregados difería de los establecidos en el contrato. Al efecto se preguntó:



"2. Respecto del material facturado que corresponden a 3.500 unidades del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y a 2.500 unidades de Afiches Senderos de Roma, observamos que estos entregables en su identificación no son iguales a los establecidos en el contrato en la cláusula 3) Especificaciones Técnicas, como son: plegables, certificado genérico, pendones, bolígrafos, manillas en silicona y pines institucionales; por lo cual queremos confirmar si procede el trámite sin inconveniente en el entendido que esa factura es soporte del Acta de Liquidación del contrato."

En esa misma fecha, el jefe del área de contratos dio respuesta indicando que el cumplimiento de las obligaciones *"...deben cumplirse en su totalidad y de acuerdo a lo establecido en el documento"*.

Se evidenció entonces la inexistencia del otrosí que definiera en el cuerpo del contrato la modificación de los productos a entregar que habían definido los supervisores.

Así las cosas, se señala que: *"A raíz de que los productos entregados por la Imprenta Nacional de Colombia difieren de los contemplados en las especificaciones técnicas iniciales del contrato interadministrativo 110 de 2020, y pese a que el supervisor certificara su recibo a satisfacción, no fue posible pagar a la entidad contratista la suma pendiente prevista en el acta de liquidación."*

El Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en sesión No. 29 del 11 de noviembre del 2021, aprobó someter el presente asunto a trámite de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

La Imprenta Nacional de Colombia, a su turno, convocó a su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el 24 de enero de 2022. Dicho comité aprobó por unanimidad presentar solicitud de conciliación conjunta ante la Procuraduría Judicial Delegada para Asuntos Administrativos, con el fin de recibir el pago efectivo de la factura No. INC2951, por valor de (\$29.996.850) en desarrollo del contrato interadministrativo 110 de 2020.

2.1 PRUEBAS

Fueron allegados los siguientes documentos:

| No. | Documento |
|-----|---|
| 1 | Contrato interadministrativo 110 de 2020 suscrito entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Imprenta Nacional de Colombia. |
| 2 | Factura No. INC2951 del 01 de febrero de 2021 de la Imprenta Nacional de Colombia. |
| 3 | Proyecto de acta de liquidación final del contrato interadministrativo 110 de 2020. |
| 4 | Informes de supervisión del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. |
| 5 | Certificado de disponibilidad presupuestal No. 24220 de 18 de marzo de 2020 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. |
| 6 | Comprobante de compromiso presupuestal de gasto No. 62020 de 30 de marzo de 2020 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. |
| 7 | Memorando MEM21-00002909 del coordinador del Grupo de Pagaduría del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República sobre pagos del contrato 110 de 2020. |
| 8 | Certificación CERT22-000898 de 17 de marzo de 2022 del coordinador del Grupo de Pagaduría del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República sobre pagos del contrato 110 de 2020. |
| 9 | Memorando MEM22-00007686 de 17 de marzo de 2022 del Consejero Presidencial para la Juventud dirigido a la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República sobre el desarrollo y ejecución del contrato interadministrativo 110 de 2020. |
| 10 | Antecedentes administrativos del contrato interadministrativo 110 de 2020 que reposan en los archivos de la Imprenta Nacional de Colombia. |
| 11 | Certificación de la Secretaria técnica del Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República donde se autoriza <i>"...que se presente una fórmula de conciliación total dirigida a solucionar la controversia derivada de su ejecución y liquidación, de manera que pueda cubrirse el saldo pendiente a favor del contratista por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL</i> |



| No. | Documento |
|-----|---|
| | OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$29.996.850)" en el estudio del asunto de controversias contractuales derivado del Contrato Interadministrativo No. 110-20 suscrito con la Imprenta Nacional de Colombia. |
| 12 | Actas de comité de conciliación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que aprobó la presentación de la solicitud conjunta de conciliación. |
| 13 | Acta del comité de conciliación de la Imprenta Nacional de Colombia que aprobó la presentación de la solicitud conjunta de conciliación. |
| 14 | Constancia de recibo de solicitud de conciliación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. |

3. PRETENSIONES

La pretensión fue formulada en la conciliación prejudicial en la siguiente forma:

"1. Que en desarrollo del contrato interadministrativo 110 del 30 de marzo de 2020 la Imprenta Nacional de Colombia entregó al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República bienes que si bien difieren de las especificaciones técnicas originalmente plasmadas en el contrato, corresponden al mismo objeto contractual, esto es, a "servicios de producción e impresión de materiales de comunicación requeridos para la difusión, sensibilización y asistencia técnica a cargo de la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente y las estrategias a desarrollar".

2. Que los bienes suministrados por la Imprenta Nacional de Colombia fueron recibidos y utilizados por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y cumplieron los fines de "difusión, sensibilización y asistencia técnica a cargo de la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente y las estrategias a desarrollar".

3. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se compromete a pagar el valor de los bienes recibidos, esto es, la suma de \$29.996.850, con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones, valor que se hará efectivo de conformidad con el tiempo estipulado en la Ley 1437 de 2011, (CPCA) (sic).

4. Que, como consecuencia del anterior pago, y una vez solventada la obligación a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, las partes quedan a paz y salvo por todo concepto relacionado con la celebración, ejecución, liquidación y pago del Contrato 110 de 2020."

4. CONSIDERACIONES

Pasa a revisarse si el acuerdo conciliatorio cumple con los requisitos necesarios para su aprobación.

4.1. REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO.

4.1.1. OPORTUNIDAD Y CADUCIDAD

El literal j) del Numeral 2 del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales que plantea la convocante, el cual es de 2 años que se deben contar, en los contratos que requieren de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente: una vez cumplido el término de 2 meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente.



En ese orden de ideas, observa el Despacho que el contrato finalizó el 17 de diciembre de 2020, y el plazo acordado para su liquidación era de seis meses contados a partir de aquella fecha, con lo cual, y en aplicación de la citada norma, el término para interponer el medio de control respectivo habría de fenecer el 17 agosto de 2023.

Dado que la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 16 de febrero de 2022, se concluye que la misma fue presentada dentro del término.

4.1.2 CAPACIDAD

Se observa que los apoderados de ambas partes tienen facultad para conciliar.

4.1.3 AJUSTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

En primer lugar, resulta necesario recordar que la conciliación prejudicial es un mecanismo establecido para precaver conflictos que puedan dar lugar a un proceso declarativo ordinario propio de los medios de control de los que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y consagrados en el Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bajo esta premisa, es de señalar que el objeto sobre el que recae el acuerdo conciliatorio alcanzado entre las entidades no corresponde a un asunto que sea susceptible de conciliación, en primera medida, porque se aprecia que no ha existido en realidad controversia entre las partes, entidades que de manera conjunta presentaron la solicitud de conciliación bajo unos mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Por el contrario, se evidencia que el interés de las partes es el de subsanar, por esta vía, la posible irregularidad en que habrían incurrido al modificar, de facto, y sin el previo agotamiento de los requisitos legales, el contrato 110 de 2020.

Esta falencia, que resulta de trascendental relevancia de cara al trámite que se adelanta, se ve claramente replicada en el hecho de que en el acápite de las pretensiones, el cual sea del caso decir, no existe en estricto sentido, se haga alusión a una serie de declaraciones que no podrían ser ventiladas mediante el medio de control de controversias contractuales, pues no hacen alusión a la existencia del contrato, su validez, invalidez, nulidad relativa o absoluta, revisión, incumplimiento, nulidad de actos administrativos precontractuales o contractuales ni tampoco a su liquidación³.

Así, lo que en el fondo se pretende es pagar unos bienes recibidos a satisfacción por la entidad contratante, que no coinciden en cuanto a su descripción técnica con los establecidos en el contrato, pero frente a lo cual no existe en realidad controversia.

La dificultad surge en esa misma medida, porque la pretensión que en realidad existe no sería susceptible de ser resuelta por el medio de control de controversias contractuales y por que al no haber controversia se evidencia un problema de fondo desde el punto de vista sustancial procesal y es que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no está instituida, como su nombre mismo lo indica, para resolver situaciones desprovistas de controversia, a la manera de un procedimiento de jurisdicción voluntaria que se encuentra consagrado en el artículo 577 del Código General del Proceso, para asuntos de naturaleza civil.

Así las cosas, es preciso concluir que se está haciendo uso de la conciliación como un mecanismo para subsanar una irregularidad en la que han incurrido las entidades convocantes en el desarrollo del contrato 110 de 2020, la cual sea del caso decir resulta a

³ Artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



llamativa, toda vez que se le relaciona con el advenimiento de la pandemia que habría modificado las necesidades de la entidad contratante, desconociendo así que la emergencia sanitaria derivada del Covid -19, fue decretada desde el 12 de marzo de 2020⁴, es decir antes de la celebración del contrato, por lo cual se hace evidente que la situación de aislamiento si bien era una situación sobreviniente, tuvo que haber sido considerada de cara a las necesidades que se pretendían satisfacer mediante el contrato en cuestión.

Ahora bien, en lo que se relaciona con la posibilidad de que el escenario planteado pudiera dar lugar a una situación de enriquecimiento sin causa, y al ser ciertamente esta una pretensión que podría ventilarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aunque a través de un medio de control diferente al invocado⁵, sea del caso señalar que la Jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado señala al efecto tres hipótesis en las cuales resulta admisible la figura⁶:

*"a). Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, **que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado**, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium **constrinó o impuso** al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo. (Negrilla fuera de texto).*

b) En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

c) En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993."

Sin embargo, la lectura de tales eventos permite evidenciar que ninguno de ellos abarcaría el escenario planteado, y es que a pesar de la semejanza que a primera vista existe con la primera hipótesis, no puede obviarse el hecho de que en el presente asunto claramente hubo participación de ambas entidades en la configuración del yerro que condujo a la modificación irregular del contrato, sin que obre evidencia o alegación de la existencia de constreñimiento o imposición de alguna de las entidades hacia la otra para dar o recibir bienes diferentes a los contratados, por lo que es menester concluir que este asunto, aún en el evento en que las pretensiones estuviesen correctamente formuladas, tampoco estaría llamado ser tramitado como una reparación directa.

⁴ Decreto 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

⁵ Reparación directa, de acuerdo con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

⁶ Sentencia del diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012). Radicación número: 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897).45



Debe agregarse que en el presente caso no se cumple con lo exigido por la ley 80 de 1993 en cuanto a que todo contrato del Estado debe constar por escrito, al tiempo que llama la atención que se indique que el acuerdo habría sido alcanzado entre los supervisores y no entre funcionarios con capacidad de comprometer a la entidad en materia contractual, pues el supervisor carece de competencia para dar lugar a acuerdos de voluntades de naturaleza contractual, no que no puede ser subsanado por esta vía.

Se concluye entonces, que no puede impartirse aprobación al acuerdo conciliatorio en tanto las obligaciones que de él se derivan no pueden ser tenidas como ajustadas al ordenamiento jurídico, pues si bien se trató de un contrato interadministrativo, este no podía ser válidamente modificado por los supervisores, al tiempo que la omisión de dejar por escrito el acuerdo correspondiente de conformidad con lo ordenado por el Estatuto contractual no puede ser validado por vía de conciliación, pues en estricto sentido ninguno de los intervinientes adquirió alguna obligación contractual.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre la Imprenta Nacional De Colombia y la Nación –Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, contenido en acta del 8 de abril de 2022 correspondiente a audiencia celebrada ante la Procuraduría 83 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO: En firme, por secretaría hágase entrega a las partes convocantes de la totalidad de los soportes que contienen el presente acuerdo improbadado, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral segundo del resuelve del presente proveído, por secretaría archívese el expediente.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f172263a3e04db16b47da51447802188669fd69e88e637e3cdd529c566fd23a7
Documento generado en 26/05/2022 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2017-00222-00 |
| Accionante | Jesús Alberto Ramos Choles y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Obedézcase y cúmplase |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con sentencia del 12 de mayo de 2022 proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirma la sentencia del 27 de mayo de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Se proferirá auto de obedecer y cumplir.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, efectúese la liquidación de costas y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6407e71356708f1e67bf5d831a39b6e5a7fefb59b3a8687fbb8d38893afb0322

Documento generado en 26/05/2022 01:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>